

## 2018, LA REELECCIÓN MUNICIPAL EN QUINTANA ROO Y SUS RESULTADOS.

*JOSE ALBERTO MUÑOZ ESCALANTE.  
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS  
DEL TRIBUNAL ELECTORAL  
DE QUINTANA ROO*

El Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, sin lugar a duda ha sido uno de los más complejos de los últimos años, ello, debido a que de manera concurrente se organizaron elecciones locales y federales en veintinueve entidades federativas, así como en la Ciudad de México, para elegir a un total de 3,400 cargos.

Cabe resaltar, según las cifras que aporta el Instituto Nacional Electoral en su página de Internet, en 24 entidades se eligieron a miembros de 1,596 ayuntamientos y sólo en 3, la elección local fue para elegir únicamente a los integrantes de los cabildos, como en el caso de Coahuila, Quintana Roo y Tamaulipas.

En Quintana Roo, aun cuando desde lo local sólo se eligieron a miembros de los ayuntamientos, la implementación de nuevas herramientas democráticas, como la paridad horizontal, las casillas únicas y la reelección, favorecieron el incremento de ese ambiente electoral complejo que se vivió en este proceso, aportándole rasgos singulares desde su inicio, hasta su culminación.

Este halo singular que nos deja el proceso 2017-2018, nos permite igual analizar sobre la efectividad o no de las reformas recién aplicadas, en específico de un tema relevante como la reelección, el cual fue muy debatido desde su origen en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, puesto que rompió con una tradición antirreelecciónista de

muchos años. Por tal razón, guarda interés en esta ocasión analizar la experiencia en el Estado sobre la implementación de la figura de la elección consecutiva de los miembros de los ayuntamientos, que se estableció en la constitución local en cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 115 de la constitución federal, por lo que habrá que responder lo siguiente: **¿Qué tan recurrido resultó este nuevo mecanismo electivo? y ¿Qué efectos encontramos en su implementación?**, incógnitas que iremos respondiendo en el desarrollo del presente trabajo.

El tema de la reelección durante muchos años resultó un tabú para México, luego de abanderar el estandarte del "**sufragio efectivo, no reelección**" casi era inentendible la posibilidad de hablar de la reelección de alguno de los representantes populares o de alguno de los miembros de los poderes del Estado.

Es en la reforma del 10 de febrero de 2014 donde por primera vez, después de muchos años de llevar una tradición antirreelecciónista y no considerar viable el tema, se generaron las adecuaciones a los artículos 59, 115 y 116 para permitir la reelección inmediata en legisladores del Congreso de la Unión, diputados de las entidades federativas y miembros de los ayuntamientos. Diversos fueron los argumento para dar sustento a dicha reforma, no obstante, se puede entender como la principal, la que refiere al **arraigo de los conocimientos en la función pública de los servidores públicos**, pues al permitírseles permanecer más tiempo en el encargo pudieran **eleva la calidad de su desempeño haciéndolos más profesionales y especializados**.

En Quintana Roo, a principios del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, aún existían dudas sobre la forma en que debía operar esta nueva regulación de elección consecutiva, como atender la permanencia en

el cargo de los miembros de los ayuntamientos que se pretendían reelegir, sin que esto pudiera generar inequidad en la contienda.

La reforma a la Constitución local del 6 de noviembre de 2015, estableció las bases para la elección consecutiva de miembros de los ayuntamientos quedando plasmado en su artículo 139 que a la letra dice:

**“Los presidentes municipales, síndicos y regidores de los ayuntamientos que hayan estado en ejercicio, podrán ser reelectos por un período adicional como propietarios o suplentes.**

**La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.”**

Al ocuparse de su reglamentación la propia Legislatura estableció un Transitorio Cuarto, fracción VIII, en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, donde se dispuso que la reelección de los ayuntamientos se sujetaría a los lineamientos que emitía el Instituto Nacional Electoral.

Una vez iniciado el proceso electoral local y próximo a los registros de candidatos, diferentes partidos políticos acudieron al Instituto Electoral de Quintana Roo, para consultar sobre los lineamientos o reglas que operarían para **la reelección** en el Estado, pretendiendo con ello, poder desentrañar las dudas presentadas sobre la aplicación de dicho proceso novedoso. Con base en lo establecido en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, el Instituto Electoral de Quintana Roo, envió dichas consultas al órgano electoral nacional, el cual al responder, señaló que dicha interpretación y normativa era de competencia estatal y tendría que ser el órgano electoral local quien debía normar tal situación.

Dado lo anterior, en fecha 9 de marzo de 2018, tomando en consideración los criterios establecidos en las sentencias emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación que resolvieron las Acciones de Inconstitucionalidad en los expedientes 50/2017 y 83/2017, de los estados de Yucatán y Nuevo León respectivamente, el Instituto Electoral de Quintana Roo emitió los lineamientos para regular el ejercicio de reelección de los integrantes de los ayuntamientos para el proceso electoral local 2017-2018, mismo que en su contenido se enmarcaron ocho temas principales, de los cuales se reconocen como disipadores de dudas que se ocupan **“De la Separación opcional al cargo”** y **“De la equidad en la contienda”**.

El acuerdo emitido para aprobar dichos lineamientos fue impugnado ante el Tribunal Electoral de Quintana Roo, por el Partido Acción Nacional, Partido Morena y el Partido Revolucionario Institucional, impugnaciones que pasaron a integrar los expedientes RAP/015/2018, RAP/016/2018 y RAP/017/2018, los cuales al coincidir en el acto impugnado y tener similitud en sus agravios, para su resolución fueron acumulados, pues dichos partidos consideraban que tal acuerdo se emitió en exceso a la facultad reglamentaria del Instituto; además de que **la separación opcional al cargo era violatoria de la normativa electoral y la vulneración de los principios de certeza y equidad** al establecer días y horas para hacer campaña, utilizando recursos públicos y propaganda.

Al respecto los magistrados del Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo al resolver tales asuntos, determinaron por unanimidad de votos como infundados los agravios planteados por los partidos actores, puesto que **el Instituto Electoral de Quintana Roo, sí se encuentra facultado para emitir los lineamientos en materia de reelección**, por tratarse de un derecho reconocido por la Constitución Federal, y al ser éste

el órgano responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones y principios constitucionales y legales en materia electoral en el Estado.

Dicha resolución fue impugnada por el Partido Político MORENA ante la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación, misma que fue sustanciada en el expediente SX-JRC-51/2018 determinándose confirmar la resolución impugnada, toda vez que **el Tribunal Electoral de Quintana Roo, analizó en forma correcta la normatividad aplicable a las hipótesis de reelección establecida en los lineamientos**, por lo que no estimó que se violentará ningún precepto constitucional local, dando firmeza a la determinación emitida y **validación plena a los lineamientos en materia de reelección**.

Para responder la primera interrogante sobre **¿Qué tan recurrido resultó este nuevo mecanismo electivo?**, una vez allanado el camino y establecidas las bases mínimas para participar bajo esta nueva figura de elección consecutiva, los candidatos que fueron electos por sus respectivos partidos tuvieron la oportunidad de inscribirse ante el órgano electoral local, resultando como se observa de la información que obra en los archivos del Instituto Electoral de Quintana Roo, lo siguiente:

Municipio	Partido político/Coalición	Candidatura a la que se postula	Nombre (s) del candidato
Cozumel	Por Quintana Roo al Frente	Presidencia municipal	Perla Cecilia Tun Pech
Cozumel	Por Quintana Roo al Frente	Síndico	Fidencio Balam Puc
Othón P. Blanco	Por Quintana Roo al Frente	Regidor por mayoría relativa	Geovanni Antonio May Gómez
Solidaridad	Por Quintana Roo al Frente	Presidencia municipal	María Cristina Torres Gómez
Benito Juárez	Coalición Por Quintana Roo	Regidor por mayoría relativa	José Isidro Santamaría Casanova
Benito Juárez	Coalición Por Quintana Roo	Síndico	Mirna Karina Martínez Jara
Felipe Carrillo Puerto	Coalición Por Quintana Roo	Presidencia municipal	Paoly Elizabeth Perera Maldonado
Bacalar	Coalición Por Quintana Roo	Presidencia municipal	Manuel Alexander Zetina Aguiluz
Bacalar	Coalición Por Quintana Roo	Síndico	Sandra Del Rocío Peraza Manrique
Puerto Morelos	Coalición Por Quintana Roo	Presidencia municipal	Laura Lynn Fernández Piña
Puerto Morelos	Coalición Por Quintana Roo	Síndico	Carlo Fonseca León Calderón

Puerto Morelos	Coalición Por Quintana Roo	Regidor por mayoría relativa	Elda Leonor Cahuch Fuentes
Isla Mujeres	Partido Revolucionario Institucional	Presidencia municipal	Juan Luis Carrillo Soberanis

Como se aprecia, comparando el número de candidatos que fueron registrados para reelegirse, con el número de cargos con posibilidad de una elección consecutiva, ésta resulta mínima, pues sólo trece candidatos se registraron, de los 139 servidores públicos en ejercicio, que contaban con la posibilidad de reelección en los once ayuntamientos. Lo que nos lleva a concluir que un poco más del 6% tomó esa decisión o fue postulado para ser electos de nuevo para ocupar el mismo cargo.

De los once ayuntamientos, únicamente en ocho se postularon para la reelección, de los cuales únicamente en Puerto Morelos fueron tres candidatos, en Cozumel, Benito Juárez y Bacalar, resultaron dos por cada cabildo, mientras que para Othón P. Blanco, Solidaridad, Felipe Carrillo Puerto e Isla Mujeres se postuló a un sólo candidato; en cambio en los municipios de José María Morelos, Lázaro Cárdenas y Tulum, no se postuló a ningún candidato.

Por todo lo anterior, se puede deducir que el tema de la reelección en Quintana Roo, al menos para los miembros de los ayuntamientos en la pasada elección, no fue altamente recurrido, pues de los datos analizados se aprecia que los partidos políticos y coaliciones no prestaron interés en este nuevo esquema de elección. De los once presidentes municipales actuales, sólo seis fueron postulados para esta nueva figura, igual que a cuatro síndicos y tres regidores de mayoría relativa.

Sobre los efectos en la implementación, igual habrá que atender a sus resultados, es decir, **¿Cómo decidió la ciudadanía al emitir su voto?** o **¿cuántos de los trece candidatos, fueron refrendados en sus encargos en los respectivos ayuntamientos?**, al respecto, de la información que mantiene el Instituto Electoral de Quintana Roo, se observa

que de los trece candidatos que participaron con la nueva figura de reelección, sólo cinco lograron la mayoría de votos para continuar en el encargo que venían desempeñando, lo que se puede ver en la siguiente tabla:

Municipio	Partido político/Coalición	Candidatura a la que se postula	Nombre (s) del candidato
Bacalar	Coalición Por Quintana Roo	Presidencia municipal	Manuel Alexander Zetina Aguiluz
Bacalar	Coalición Por Quintana Roo	Sindico	Sandra Del Rocío Peraza Manríque
Puerto Morelos	Coalición Por Quintana Roo	Presidencia municipal	Laura Lynn Fernández Piña
Puerto Morelos	Coalición Por Quintana Roo	Regidor por mayoría relativa	Elda Leonor Cahuich Fuentes
Isla Mujeres	Partido Revolucionario Institucional	Presidencia municipal	Juan Luis Carrillo Soberanis

Es decir de trece candidatos postulados, sólo fueron electos cinco, de los cuales, tres resultaron ser presidentes municipales, un síndico y un regidor de mayoría perteneciente a los municipios de Bacalar, Puerto Morelos e Isla Mujeres, respectivamente.

De tales resultados se desprende que el refrendo ciudadano para la elección consecutiva se dio en esta ocasión únicamente a favor de cinco candidatos.

Con la citada información, al menos en Quintana Roo, se desprende que la elección consecutiva o reelección, no generó mayor participación, ni expectativa ciudadana, pues el número de postulados fue mínimo con relación a los cargos que tuvieron posibilidad de reelegirse.

A manera de conclusión, es importante resaltar que si bien la reelección estaría proporcionando la posibilidad de que los servidores públicos reelectos mejoren su capacidad de gestión pública, que eleve la calidad en su desempeño, haciéndolos más profesionales y especializados, se reconoce que la falta de participación bajo este esquema pudiera estar surgiendo, no por la apatía o desinterés de estos por el nuevo mecanismo,

que los llevaría a permanecer en el cabildo un periodo adicional, sino más bien, por la condicionante que se establece para la postulación, la cual a la letra dice: **“la postulación sólo podrá hacerla el Partido Político o Coalición que lo postuló originalmente, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato”**; con tal barrera se evita que los servidores públicos de elección, aun cuando lo deseen y estén en posibilidad, por mutuo propio tomen esa decisión.

Condicionante que, de no estar debidamente regulada al interior de los partidos, y en las coaliciones, los cuales deben privilegiar en la designación de sus candidatos, aquellos que estén en posibilidad de una elección consecutiva, seguirá siendo una limitante que excluya la posibilidad de que el servidor público por sí solo pueda reelegirse, a menos de que hubiere renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

Si en realidad se desea que este mecanismos vea sus frutos, es indispensable se reglamente la disposición constitucional y se acote de una vez por toda el tema de la reelección, que conduzca a los partidos políticos y coaliciones a tomar en cuenta, antes que nada, la experiencia, profesionalismo o eficiencia de sus candidatos, quienes la transmitirán a la ciudadanía con una mejor gestión, que al final se traduzca en mayor confianza y refrendo en las próximas elecciones.

Asimismo, considero que la ciudadanía requiere de mayor información y participación sobre este nuevo mecanismo de elección, para que al momento de emitir su sufragio esté totalmente convencida de que al reelegir a una persona, se estará otorgando un gobierno especializado y profesional, que a la postre redundará en una mejor gestión que aporte beneficios para toda la sociedad.

Hay que reconocer también, que si bien la elección consecutiva no fue ampliamente requerida en este proceso, esto pudo deberse a su reciente implementación, aunado a que esta elección fue en mucho singular, pues al concurrir con la elección federal, en ella se dejó sentir la fuerza que imprimió Morena a través de la figura del hoy Presidente Electo Andrés Manuel López Obrador. Es por lo anterior, que sería aventurado descalificar a priori a este mecanismos de reelección, recomendando estar más atentos a los resultados que arroje el próximo proceso electoral de 2019, donde se elegirán a los candidatos para miembros de la Legislatura del Estado, quienes en esta ocasión, podrán ser reelectos para un período adicional.

Por todo ello, debe dársele puntual seguimiento a este nuevo mecanismo de elección, analizar y comparar su comportamiento en diferentes entidades federativas, verificar si su aplicación está ofreciendo resultados, y en caso contrario, proponer las reformas inmediatas para que cumpla realmente con su objetivo.

Estoy convencido de que el sufragio, es la forma más eficaz de premiar el buen desempeño de los gobernantes, al igual, que para sancionar, cuando estos no ofrecen resultados. **Sin embargo, si no se establecen las herramientas eficaces que lo posibiliten, muy probable todo ello quedará en buenas intenciones.**